



10 de Noviembre 2021

Política Fiscal y Nueva Constitución

TEMAS

1. RC y Nueva Constitución
2. Mirada general
3. Política Fiscal



Rumbo Colectivo y discusión constitucional



- Rumbo Colectivo: centro de pensamiento que nace inspirado en el proceso constituyente.
- Organización de talleres y elaboración de minutas de trabajo de
- Trabajo para Reglamento de la CC
- Participación de la coordinación técnica de bancada FA+independientes
- Participación de diversos medios de difusión, paneles, etc.
- Presentaciones:
 - Régimen político
 - Formas de Estado

Mirada general



- i. Una constitución que permita la expresión democrática
- ii. Una constitución que permita representatividad y gobernabilidad
 - Régimen político.
 - Participación incidente e inclusión.
 - Desconcentración del poder.
- iii. Una constitución como nuevo contrato social
 - Estado Social de Derecho: consagración de derechos sociales, ampliación de libertades y derechos.
 - La valor de la vida y su sostenibilidad en el centro.
 - El rol del Estado en materia de redistribución.
 - Fin Estado subsidiario
 - Mirada de futuro: crisis climática, conocimientos y creación de valor.

Política Fiscal



1. Importancia a raíz de la expansión de derechos sociales.
 - Minimización del rol y tamaño del Estado
 - Discusión pública ha encasillado y reducido el concepto de responsabilidad fiscal, reduciendo su legitimidad social.
 - **Debemos revalorizar el concepto y dar mayor credibilidad de la regla de balance,** incluyendo mejoras que se pueden incorporar.
 - Legislación sobre tributos. Oportunidad.
2. Importancia sobre el régimen político y atribuciones del Ejecutivo
 - Desbalance de poderes
 - Iniciativa exclusiva de gasto, irrelevancia del Congreso
 - Ley de Presupuestos
 - Transparencia, participación, accountability

Propuestas



1. **Principio de progresividad y/o capacidad contributiva:**

- Dar orientación y dirección al recaudación/gasto fiscal.
- Resguardar el buen y eficiente uso de los recursos público e incentivar la responsabilidad socioeconómica.
- El principio de capacidad contributiva significa que las personas contribuirán al gasto público en función de sus capacidades económicas, financieras y personales.
- La idea de que las obligaciones tributarias deben estar basadas en la capacidad contributiva de las personas es aceptado en muchos países como una de las bases de un sistema tributario socialmente justo.
- Además, la capacidad contributiva funciona como un límite de la tributación, en cuanto implica una prohibición de establecer tributos excesivos, por sobre la capacidad de pago.

2. **Principio de justicia intergeneracional:**

- Dar orientación y dirección a la recaudación/gasto fiscal.
- Busca conciliar las urgencias sociales y sanitarias de corto plazo y las de más largo plazo como las medioambientales con el balance fiscal que requiere la macroeconomía.

Propuestas



3. *El deber de contribuir*

- El deber de contribuir al gasto público tiene su fundamento constitucional en cuanto instrumento para el financiamiento del Estado, y como mecanismo para la consecución de los fines estatales. La necesidad de financiamiento se debe traducir en la instauración de un deber general de contribuir con tales gastos, que recaiga en los habitantes del país o quienes desarrollen actividades en él.
- Consideramos que un deber de contribuir robusto además fortalece la lucha contra la elusión y evasión, en cuanto son conductas que por su esencia atentan contra este deber.

4. *Principio de Igualdad tributaria*

El principio de igualdad tributaria supone imponer igual tributación a quienes se encuentren en una misma posición, y una tributación distinta a quienes estén en una posición diferente. Para estos efectos, la escala utilizada para medir esta igualdad o desigualdad de posiciones, es la capacidad contributiva. De esta manera, el principio de igualdad tributaria supone una comparación entre capacidades contributivas, de acuerdo con los ideales de equidad horizontal y vertical y la proscripción de cualquier discriminación arbitraria.

- En el caso de descentralización fiscal, cuidar siempre que lo que se antepone sea la redistribución

Propuestas



- En el caso de descentralización fiscal: cuidar siempre que lo que se anteponga sea la redistribución de los recursos, la desconcentración del poder y el bienestar de las personas (descentralización no es un fin en sí mismo)

Propuestas



- ***Sobre proceso presupuestario:***
 - Discusión ligada al régimen político. La experiencia comparada muestra:
 - i. El poder legislativo no puede realizar cambios en el presupuesto presentado por el ejecutivo, solo aprobar o rechazar dicha propuesta.
 - ii. El poder legislativo puede disminuir gastos o ingresos, no puede aumentar ni crear partidas.
 - iii. El poder legislativo puede introducir indicaciones al gasto, pero sin modificar el superávit/déficit propuesto por el ejecutivo.
 - iv. El poder legislativo puede modificar el superávit/déficit con acuerdo del ejecutivo.
 - v. El poder legislativo no tiene restricción para introducir modificaciones al presupuesto.

Propuestas



- **Sobre proceso presupuestario:**

- Discusión ligada al régimen político. La experiencia comparada muestra:
 - i. El poder legislativo no puede realizar cambios en el presupuesto presentado por el ejecutivo, solo aprobar o rechazar dicha propuesta.
 - ii. El poder legislativo puede disminuir gastos o ingresos, no puede aumentar ni crear partidas.
 - iii. El poder legislativo puede introducir indicaciones al gasto, pero sin modificar el superávit/déficit propuesto por el ejecutivo.
 - iv. El poder legislativo puede modificar el superávit/déficit con acuerdo del ejecutivo.
 - v. El poder legislativo puede modificar el superávit/déficit sin acuerdo del ejecutivo.

Tabla 1

Distribución de países según participación del poder legislativo en el proceso presupuestario

I	II	III	IV	V
11%	10%	16%	30%	33%

Elaboración propia en base a datos de la Unión Interparlamentaria.

Propuestas



- ***Sobre iniciativa exclusiva de gasto:***
 - Discusión ligada al régimen político

En relación con la atribución del legislativo de presentar proyectos de ley o indicaciones que tengan incidencia en las finanzas públicas, también es posible observar distintas aproximaciones, ejemplificadas en los siguientes países:

- i. Ecuador, Chile: la iniciativa parlamentaria es inexistente.
- ii. Alemania, Canadá, Australia, España, Grecia, Irlanda y Reino Unido: se exige que el gobierno “vise” o consienta la tramitación del proyecto de ley, generalmente a través de una resolución financiera.
- iii. Francia: bajo este régimen semi-presidencialista, la Constitución francesa limita la iniciativa, no permitiendo que las propuestas de ley disminuyan los ingresos ni aumenten los gastos públicos (pero sí permite el aumento de impuestos u otros ingresos o redistribución de recursos).
- iv. Noruega, Suecia y Suiza: no imponen mayores restricciones a la iniciativa parlamentaria, incluyendo el caso de afectación de las finanzas públicas



RUMBO

COLECTIVO